

## **Apuntes del curso**

# **Protección Internacional: asilo y protección subsidiaria**

22 de septiembre de 2022



Servicios Informáticos de Gestores Administrativos

## Contenido

---

Marco jurídico de la protección internacional y la apatridia .....	2
Normativa internacional, regulación española .....	2
El asilo y la protección subsidiaria .....	2
Procedimiento: ¿Cuándo y dónde se solicita protección internacional? .....	2
Apátridas .....	4
Reconocimiento del estatuto de apátrida.....	5
Requisitos para la solicitud.....	5
Extranjería y solicitantes de protección internacional .....	6
Renovación de la demanda de protección internacional. Autorización para trabajar .	6
Modificaciones o solicitudes iniciales.....	6
Arraigo social.....	6
Arraigo laboral .....	7
Otro tipo de solicitudes .....	7
Nacionalidad española.....	7
Residencia por razones humanitarias y resoluciones de protección temporal.....	8
Caso de Venezuela.....	8
Caso de Ucrania .....	9
Denegación de la protección internacional.....	10

## Marco jurídico de la protección internacional y la apatridia

### Normativa internacional, regulación española

#### El asilo y la protección subsidiaria

Bajo la denominación de protección internacional se ubica tanto el derecho de asilo, que se concede a los refugiados, como la protección subsidiaria, que se concede a extranjeros que, no reuniendo las condiciones para ser refugiados, se encuentran en situación de riesgo cierta que les pone en peligro en el caso de regresar a su país.

El régimen jurídico aplicable a esta situación se regula por la [Ley 12/2009](#), de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Es una norma bastante corta (48 artículos).

La demora en las resoluciones de los expedientes y la condición de semilegalidad que se obtiene con la solicitud son el caldo de cultivo perfecto para la utilización del procedimiento como forma de solución temporal de situaciones de irregularidad documental.

España está vinculada en esta materia por los tratados internacionales que ha suscrito (Convención de Ginebra, Protocolo de Nueva York, Tratado de Ámsterdam) y como miembro de la Unión Europea debe seguir las directrices comunes de política social, que en este ámbito se desarrolla mediante diversas directivas, la más relevante a los efectos de este curso es la [Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional](#).

Se entiende por refugiado una persona que tiene un temor fundado a ser perseguida en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. El temor fundado debe ser **demostrable y personal**, solicitando a un Estado que consideren seguro que les deje quedarse en su territorio.

Esta estancia se dibuja inicialmente como **temporal**, vinculada al cese de la situación de riesgo; pero, en no pocas ocasiones, supone, de hecho, el inicio de una situación estable en el país. Salvo situaciones de guerra declarada, las situaciones genéricas de inseguridad no son suficientes para pedir refugio. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.

Los beneficiarios de protección subsidiaria son solicitantes de refugio cuya situación no cumplen las condiciones de gravedad que requiere la protección internacional, pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que suponga un riesgo real de sufrir condena a pena de muerte; tortura, tratos inhumanos o degradantes, o amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada.

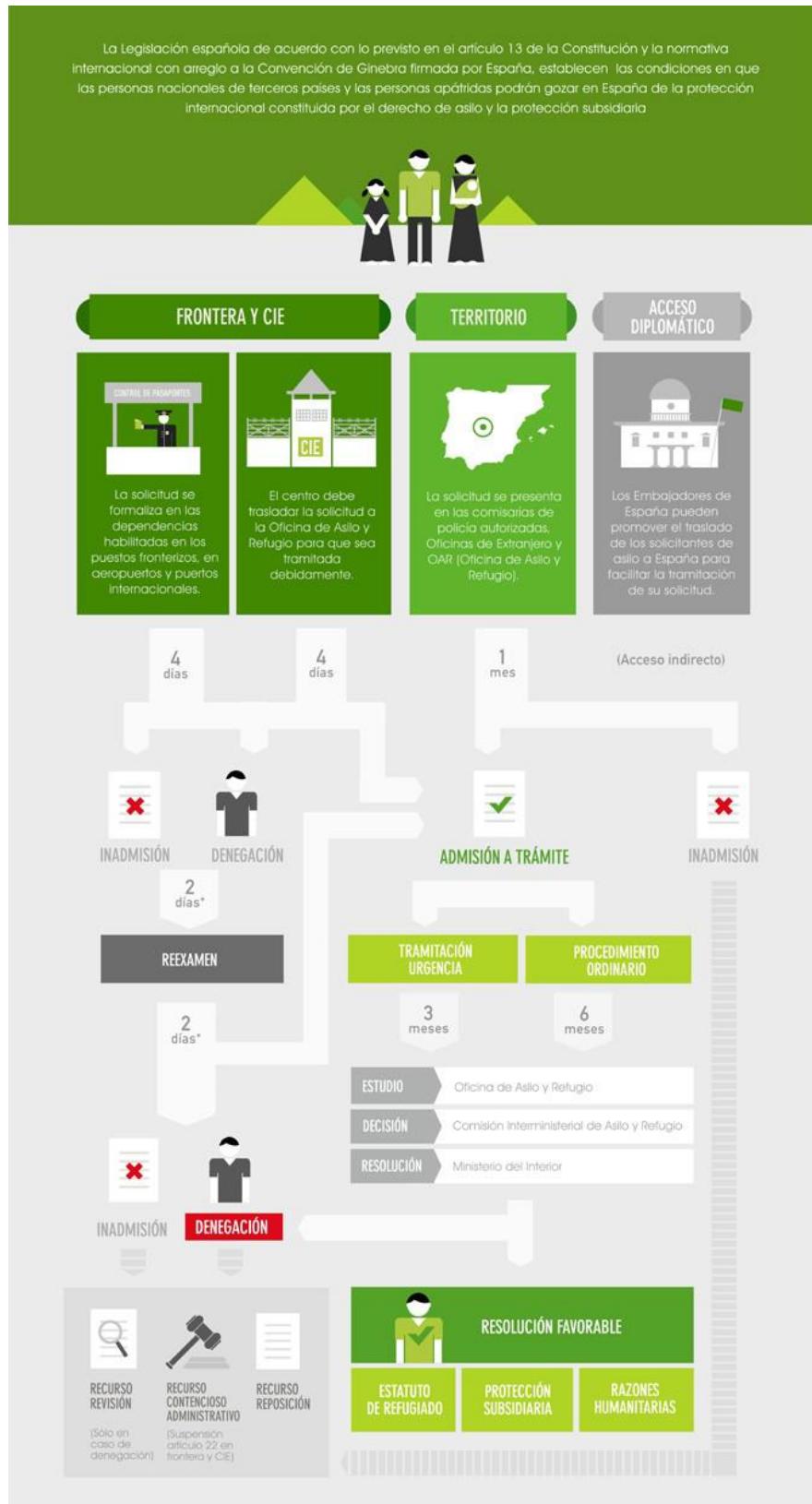
Cuando se presenta la solicitud de protección internacional se valora la concurrencia de ambas situaciones por las autoridades españolas. Se puede denegar la protección internacional y reconocer la subsidiaria por razones humanitarias en la misma resolución.

#### Procedimiento: ¿Cuándo y dónde se solicita protección internacional?

La protección internacional no se ofrece por parte de la Administración española, ni puede ser gestionada o delegada por representación en un tercero; **es una solicitud del propio interesado**.

Si se encuentra en territorio español, el plazo es de un mes desde la entrada en el país o desde que se produjo en su país de origen la situación que le pone en riesgo. Si llega a España y no

puede entrar en territorio español, es una solicitud inmediata en frontera. Es infrecuente la solicitud de asilo consular; cuando se realiza, el consulado toma el papel de frontera.



Fuente: CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado)

### Si ya está en España:

- En la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).
- En cualquier oficina de extranjeros.
- En comisarías de Policía autorizadas.
- En Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

En algunas provincias la cita previa para presentar la solicitud se puede demorar meses. En otras, se obtiene en 24 horas. Mientras se espera a la presentación de la solicitud es poco probable que se ejecute una expulsión, pero no es una situación de regularidad documental.

En todo caso, es preciso aportar pasaporte o documento análogo de identificación, cualquier documento que apoye el relato en el que se fundamenta la solicitud y, en la medida de lo posible, una relación detallada escrita de los hechos que sirven de apoyo a la decisión de solicitar la protección, con la mayor cantidad de referencias posible tanto testificales como escritos. Es habitual que se pida el empadronamiento para determinar la competencia territorial.

Este relato se plasma ante la Administración y, a partir de ahí, se inician plazos de resolución. Se puede colaborar en la articulación del relato, pero la comparecencia es personalísima. En la solicitud se pueden incluir parientes de la familia nuclear, tanto si le acompañan como si están en algún otro país.

Desde que se solicita hay un primer plazo (cuatro días si se solicita en frontera o en un CIE y un mes si se solicita en territorio o en embajada), para denegar o admitir a trámite. En los casos de inadmisión y denegación se abren dos días de plazo para pedir un reexamen que tiene que resolverse en 48 horas. Si sobre ese reexamen no hay admisión a trámite queda la vía del recurso (revisión o reposición) y la de la jurisdicción contencioso administrativa.

Si se admite a trámite por vía de urgencia debe resolverse en tres meses, si es un procedimiento ordinario en seis meses. Adelantamos que esos plazos de resolución casi nunca se cumplen. Hay una renovación por períodos iguales, si bien el solicitante puede recibir la resolución en cualquier momento con la incertidumbre que eso supone cuando se trata de una denegación sin protección subsidiaria.

La mera solicitud formalizada (resguardo blanco) no permite trabajar, pero sí que sitúa al solicitante en una situación de limbo legal en la que no se le puede expulsar a la espera de respuesta. Si pasan más de seis meses y no hay respuesta, es posible acceder de forma regular al mercado de trabajo, esperando esa respuesta.

España estima en torno al 12 % de las solicitudes que recibe, una cantidad notablemente inferior a la del resto de socios directos europeos. Hay muchas solicitudes de carácter puramente instrumental que influyen tanto en el porcentaje como en los plazos de resolución.

### Apátridas

El término apátrida designa a la persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. España es uno de los escasos países que tienen un procedimiento específico para el reconocimiento del estatuto de apátrida. No es un procedimiento común salvo en los nacidos en territorio español a los que sus progenitores no les atribuyen nacionalidad, que se salva con una inscripción directa de nacionalidad española.

La apatriadía puede ser causada por discriminaciones en las leyes de nacionalidad (étnicas, religiosas, políticas o de género), el conflicto bélico y los vacíos en las leyes de nacionalidad y la sucesión de Estados. Estar indocumentado no es lo mismo que ser apátrida. Eso sí, no tener registro de nacimiento puede suponer riesgo de apatriadía ya que un certificado de nacimiento

proporciona pruebas de dónde nació una persona y el parentesco, que son puntos básicos para establecer una nacionalidad.

Los Estados establecen las reglas para la adquisición, el cambio y la pérdida de la nacionalidad como parte de su poder soberano. Pero si la combinación de estas normas o su dureza expulsan a una persona, esta puede pedir amparo en otros territorios.

### **Reconocimiento del estatuto de apátrida**

Se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas](#), a toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad. Para hacer efectivo dicho reconocimiento, deberá cumplir los requisitos y procedimientos previstos en el [Reglamento de reconocimiento del Estatuto de Apátrida](#).

En ningún caso se concederá dicho a:

- Las personas que reciban protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras la estén recibiendo;
- Aquellas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;
- Las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:
  - Que hayan cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales;
  - Aquellas que hayan cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;
  - Los que sean culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El procedimiento se inicia de oficio o a instancia del interesado, aunque en todo caso será necesario que el interesado manifieste carecer de nacionalidad. Cuando se inicie la solicitud del interesado esta se dirigirá a la Oficina de Asilo y Refugio y se presentará ante cualquiera de las siguientes dependencias: oficinas de extranjeros, comisarías de Policía u Oficina de Asilo y Refugio.

### **Requisitos para la solicitud**

La solicitud del Estatuto de Apátrida deberá contener los requisitos especificados en el [artículo 66](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Se le acompañarán los documentos de identidad y de viaje que se posean (sean del tipo que sean) o se justificará su carencia.

En la solicitud se debe hacer una exposición detallada de los hechos, datos y alegaciones que se estimen pertinentes en su apoyo y, en particular, la mención del lugar de nacimiento, de la relación de parentesco con otras personas que en su caso tengan atribuida nacionalidad de algún Estado, y del lugar de residencia habitual en otro Estado y tiempo que se haya mantenido.

El domicilio que conste en la solicitud será considerado domicilio habitual a efectos de la práctica de las notificaciones. El interesado deberá comunicar, con la mayor brevedad posible, a la Oficina de Asilo y Refugio, los cambios de domicilio durante la tramitación de su solicitud.

En el proceso de tramitación del procedimiento se autorizará la permanencia provisional del solicitante apátrida que esté en territorio nacional y que no se encuentre inmerso en un

procedimiento de expulsión o devolución, para lo que se le emitirá la correspondiente documentación.

Los apátridas con reconocimiento tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en las normas de extranjería. La autoridad competente expedirá la tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, que habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles, así como el documento de viaje que le permita trasladarse fuera del territorio del Estado en el que se encuentra legalmente. La validez del documento de viaje será de dos años.

Por ejemplo, en el contexto de la crisis en Siria, el riesgo de apatridia se incrementa por una combinación entre la discriminación de género en la ley de nacionalidad siria y la falta de documentación civil entre la población desplazada.

## Extranjería y solicitantes de protección internacional

### Renovación de la demanda de protección internacional. Autorización para trabajar

Una vez realizada la solicitud de protección internacional, al demandante se le facilita un resguardo, el cual refleja, además de los datos del interesado, la fecha en que debe renovarse esta demanda.

La cita debe concertarse ante una de las comisarías habilitadas por la Oficina de Asilo y Refugio. Lo usual es que permitan al interesado acudir a la cita si esta tiene lugar después de la fecha de caducidad indicada en el resguardo.

Si han transcurrido seis meses desde la presentación de la solicitud (siempre y cuando esta haya sido admitida a trámite), sin que el interesado haya sido notificado de lo contrario, este estará autorizado a trabajar ([Disposición adicional vigesimoprimera del reglamento de extranjería](#)).

Por lo general, la prórroga de la demanda de protección internacional coincide con el término legal para la concesión del permiso de trabajo, cuando esto ocurre, las autoridades sustituyen el resguardo de papel por un cartón rojo.

### Modificaciones o solicitudes iniciales

#### Arraigo social

Antes, los demandantes de protección internacional cuando iban a solicitar un arraigo social presentaban como parte de la documentación una renuncia condicionada. En este documento se manifestaba que el interesado renunciaba a su estatus de demandante de protección internacional, siempre y cuando le fuese otorgada la autorización por arraigo social.

Más adelante, tras la respuesta favorable de la secretaría de [Estado de Migraciones](#) a la recomendación formulada por el Defensor del Pueblo, en el caso *Hana Jalloul*, se establece que:

“(...) el hecho de que un demandante de protección internacional solicite por una circunstancia excepcional autorización de residencia, esto no podrá suponer en ningún caso su renuncia al procedimiento”.

Por tanto, dejó de ser un requisito el presentar junto al expediente una renuncia condicionada. No obstante, en algunas provincias, lo contenido en esta nota de prensa no fue tomado en cuenta a la hora de decidir, dando lugar a inadmisiones a trámite:

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social al concurrir la/s causa/s siguiente/s:

- *Al tratarse de una solicitud carente de fundamento (según lo establecido en el apartado f) del punto 1 de la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), al no venir incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000 dado que es solicitante de protección internacional (al amparo de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria), y en ningún caso puede considerarse como inmigrante irregular [en las directivas de migración legal, esta figura no se contempla dentro del ámbito de aplicación, siendo excluidos de forma expresa]; poseyendo por otra parte, como refugiado, en base al derecho internacional, un estatuto jurídico propio y diferenciado, dadas las especiales circunstancias que le impiden regresar a su país de origen sin poner en riesgo su vida, y siéndole reconocidos, con el fin de garantizar su protección, unos especiales derechos.*

Extracto resolución de extranjería, 2022

### Arraigo laboral

La nota de prensa alude de forma expresa al arraigo social, sin que se mencione al arraigo laboral. Si bien son situaciones análogas (un demandante de protección internacional que solicita una autorización por circunstancias excepcionales por arraigo), el hecho de que no se estableciera nada al respecto, generó dudas sobre la extensión de esta posibilidad al arraigo laboral.

También, en el caso del arraigo laboral, fue común recibir inadmisiones a trámite fundamentadas en que el interesado no se encontraba en situación irregular, bien porque se encontrara recurriendo o bien porque no hubiese renunciado al estatus de demandante de protección internacional.

### Otro tipo de solicitudes

El tiempo que un demandante de protección internacional permanezca aguardando por la resolución de su expediente no se considera “residencia” en el sentido manejado en extranjería. Lo que tiene el solicitante es la potencialidad de que la solicitud se resuelva a su favor. No obstante, hasta que no se concrete esta potencialidad, el demandante no tiene más que permanencia en España.

En relación a los efectos retroactivos de la concesión de protección internacional, existen sentencias de la Audiencia Nacional que consideran que el computo del plazo de residencia legal debe retrotraerse al momento de la solicitud de protección internacional, dado que, conforme al 39.3 de Ley 39/2015 podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, “siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

En el caso de que la demanda de protección internacional sea denegada, se abrirán los plazos para que el interesado recurra, teniendo un mes desde la notificación para interponer recurso de reposición y dos meses para interponer recurso contencioso administrativo.

En el caso de que la persona decida no recurrir y cumpla con los supuestos legales para un arraigo (laboral, social o para la formación), podrá utilizar la permanencia acumulada para esta finalidad.

### Nacionalidad española

Conforme al Código Civil español artículo 22, las personas que tengan reconocida la condición de refugiado podrán solicitar la nacionalidad a los cinco años de residencia:

“1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia (...) Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado (...”).

Al respecto, la Dirección General de los Registros y del Notariado asimilaba la condición de refugiado a la de asilado, entendiendo que: solo quienes tuviesen el estatus de asilado podían acceder a la aplicación del plazo abreviado de cinco años para obtener la nacionalidad española.

Por tanto, quienes tuviesen reconocida la condición de protección subsidiaria, debían reunir el cómputo del plazo genérico de acceso a la nacionalidad española, es decir, 10 años.

No obstante, la sentencia de 10 de abril de 2019, de la Audiencia Nacional, sala de lo contencioso establece:

“no tiene justificación la diferenciación entre refugiados y beneficiarios de la protección subsidiaria en cuanto al plazo de residencia legal exigido, cinco o diez años respectivamente para obtener la nacionalidad española, como mantiene la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, si ambos tienen concedida protección internacional. Ambos supuestos deben asimilarse a los efectos del artículo 22.1 del CC aplicando el plazo abreviado de cinco años de duración de la residencia.”

En consecuencia, no debe diferenciarse la condición de asilado de aquellos que hayan obtenido la protección subsidiaria, ya que en ambos casos se exigirá cinco años de residencia para acceder a la nacionalidad española.

En relación con la residencia legal exigida para acceder a la nacionalidad, encontramos que el [artículo 34](#), apartado 3, de la Ley 4/2000 dispone “la resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España (...”).

Asimismo, en el reglamento de extranjería, en su [artículo 148](#), establece que se les concederá una autorización de larga duración a los “f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España”.

## Residencia por razones humanitarias y resoluciones de protección temporal

### Caso de Venezuela

Dado que la situación de escasez de alimentos, delincuencia, inflación, desigualdad social y conflicto político no encajan dentro del supuesto legal de asilo o protección subsidiaria, las distintas demandas fundamentadas en lo anterior fueron denegadas.

No obstante, en el 2018, a través de la vía contencioso administrativa, la Audiencia Nacional entró a valorar la concesión de autorizaciones por razones humanitarias para el caso venezolano. El punto de partida fue lo establecido en el [artículo 46.3](#) de la Ley 12/2009, “por razones humanitarias (...), se podrá autorizar la permanencia de la persona solicitante de protección internacional en España en los términos previstos por la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración”.

Al mismo tiempo, influyó la [nota de orientación sobre el flujo de venezolanos](#) (marzo, 2018) publicada por ACNUR, en la cual se invitaba a los gobiernos a que adoptasen “respuestas pragmáticas de protección para los nacionales venezolanos”.

De esta forma, las distintas salas de la Audiencia Nacional comenzaron a resolver las demandas de protección internacional por la vía de autorizaciones por razones humanitarias.

Más adelante, la concesión de residencias humanitarias dejó de concentrarse a nivel judicial, para ocurrir en el campo administrativo, con una doble acción en un mismo acto, donde las autoridades de extranjería denegaban el derecho a asilo y concedían la autorización de residencia por razones humanitarias.

No obstante, hoy en día, cada vez es más frecuente enfrentarse a resoluciones que deniegan la residencia por razones humanitarias, en especial, cuando el interesado ha tenido una residencia en otro país diferente a Venezuela.

### Caso de Ucrania

Tras el estallido del conflicto bélico, se generaron una serie de órdenes para proporcionar cobertura legal y ofrecer garantías a las personas afectadas por la guerra.

La Orden [PCM/169/2022](#), de 9 de marzo, desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.

En relación con quienes pueden solicitar esta protección, el [artículo 2](#) de la Orden PCM/170/2022 (en ampliación de la Decisión de ejecución (UE) 2022/382) detalla lo siguiente:

- “1) Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
- 2) Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente u otro tipo, como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y que no pueden regresar a su país o región.
- 3) Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
- 4) Miembros de las familias de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 en los siguientes términos: (...”).

Respecto a cómo iniciar el procedimiento, a continuación, el [artículo 2](#) de la Orden PCM/169/2022 dispone lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada. En todo caso, será necesario que el solicitante pertenezca a alguno de los grupos concretos de personas a los que se aplicará el régimen de protección temporal a las que se refiere el artículo 1.
2. La solicitud de protección temporal se formulará mediante comparecencia personal de la persona interesada ante funcionarios de la Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.
3. A tal efecto, se presentará en ese momento toda la documentación acreditativa de la pertenencia al colectivo de aplicación del régimen de protección temporal.
- (...) 5. Los agentes de policía tomarán las huellas digitales de los solicitantes y les expedirán, en el momento de la solicitud, un resguardo acreditativo de la presentación de su solicitud, en el que constará el NIE asignado.

Respecto al plazo para dictar resolución, conforme al artículo 5, esta se emitirá en un plazo máximo de 24 horas.

La información relativa al estatus de la solicitud se puede rastrear a través del siguiente [enlace](#).

## Denegación de la protección internacional

Denegado el asilo, el solicitante puede interponer un recurso potestativo de reposición ([artículo 29](#) Ley 12/2009) en el término de un mes desde la notificación de la resolución o un recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional ([artículo 46](#) Ley 29/1998) en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto impugnado.

Conforme al [artículo 124](#) de 39/2015, el plazo máximo para resolver un recurso potestativo es de un mes. Excedido este tiempo, el recurso puede considerarse desestimado, pudiendo interponerse únicamente recurso contencioso administrativo en el plazo máximo de seis meses según dispone el art. [46.1](#) de la LJCA.

Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sentencia de fecha 10 de abril de 2014, establece que cuando la Administración rechaza una petición de un particular por silencio administrativo, no existe plazo para interponer el correspondiente recurso ya sea recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso administrativo.

En cuanto a los efectos suspensivos del recurso, existe toda una discusión en relación con si el efecto suspensivo es automático o no. La normativa europea parece consagrar, a través de sus leyes ([artículo 46.5](#) Directiva 2013/32/UE) y jurisprudencia del STJUE (de 26 de septiembre de 2018, asunto C-175/17), un efecto suspensivo automático en los casos de denegatoria de asilo, debiendo autorizarse la permanencia provisional del interesado durante la pendencia del recurso. Al respecto, “ACNUR considera que el derecho a un recurso efectivo en los casos de asilo incluye el derecho a apelar una decisión (negativa) tomada en un procedimiento acelerado. Para ser efectivo, el recurso debe prever una revisión de la solicitud por un tribunal, y la revisión debe examinar los hechos y la ley basándose en información actualizada. Además, respetando el principio de no devolución, **el recurso debe permitir un efecto suspensivo automático excepto para casos muy limitados<sup>1</sup>**” (Declaración de ACNUR sobre el derecho a un recurso efectivo en relación con los procedimientos acelerados de asilo). Estas excepciones a las que alude ACNUR conectan con “[un] comportamiento claramente abusivo por parte del solicitante, o cuando la solicitud sea manifiestamente “infundada”, la aplicación automática de los efectos suspensivos podría ser retirada (...)” (ibidem).

No obstante, pese al desarrollo legal y jurisprudencial europeo, España ha sido condenada en varias ocasiones por no suspender de forma automática la salida obligatoria del territorio (STEDH Asunto N.D. Y N.T. c. España, de 3 de octubre de 2017 y STEDH A.C. y otros c. España, de 22 de abril de 2014). Ante este panorama, la vía contencioso administrativa ofrece la posibilidad de solicitar la suspensión cautelar de la ejecutividad de la denegación con carácter urgente, conforme al artículo 135 de Ley 29/1998.

Si la demandante de asilo valora que el caso pueda tener éxito en vía contencioso administrativa, puede interponer el recurso, siendo este el momento en que puede solicitar una medida cautelar con efectos suspensivos, para continuar trabajando y no abandonar el territorio.

Solicitar el alta en la Seguridad Social es un riesgo para el empleador, ya que el criterio de la Administración es considerar solo la suspensión expresa como habilitante para continuar trabajando bajo el amparo de la Seguridad Social. Si bien es defendible ante un juzgado un criterio diferente, la empresa tendría que asumir una sanción y un recurso a la vía judicial, que siempre es un recurso incierto.

<sup>1</sup> La parte subrayada es nuestra, no está en el texto original.